



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora juez, que el presente expediente se encuentra pendiente para programar Inspección Judicial al bien inmueble objeto de prescripción, teniendo en cuenta que se ha cumplido con la vinculación de todos los demandados y fueron aportados los certificados de tradición que en su momento se requirieron tanto a la parte demandante como a la oficina de registro de Cartago. Provea.

Ulloa, Marzo 21 de 2023

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA VALLE DEL CAUCA

Ulloa, Valle, Marzo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023)
Rad: 768454089001-2022-00020-00
Auto No. 195

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para disponer el trámite a seguir, y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Curador Ad Litem designado dentro del presente proceso de Pertinencia, incoado por los señores Jairo Ramírez Vallejo y Álvaro Garavito, para representar tanto a las personas determinadas ciertas cuya dirección se ignora como a las indeterminadas, contestó la demanda dentro del término legal concedido, sin que se hubiese presentado oposición alguna ni propuesto excepciones, es del caso citar a las partes a efectos de adelantar la inspección judicial a que alude el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P, diligencia que contará con la intervención de perito experto, designando para el efecto al profesional FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ, Topógrafo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

89008694, tarjeta profesional 01-11496 del Consejo Nacional de Topógrafos, Cel. 3116342422, residente en el Barrio Villa Andrea, calle 44 No. 33-10 de la ciudad de Armenia, Quindío, a quien se le notificará el nombramiento a través de correo electrónico fernandigh@gmail.com, quien tendrá como tarea identificar plenamente el bien objeto del proceso y el de mayor extensión al cual pertenece, deberá conceptuar si su descripción, cabida y linderos concuerdan con los enunciados en los hechos y en las pretensiones de la demanda o, en caso contrario, precisar en qué consisten las discordancias y en todo caso, conceptuar si el bien que se pretende en usucapión es el mismo inspeccionado; así mismo, describirá la cabida y linderos actuales tanto del predio que se pretende en prescripción como de la heredad mayor, cuidando de indicar el área que queda restándole la que se persigue en pertenencia y de establecer que no se comprometan terrenos ajenos que se han segregado o desenglobado por otros procesos de pertenencia, para lo cual tendrá en cuenta los certificados de tradición correspondientes a las matriculas inmobiliarias que fueron abiertas con base en la matrícula 375-11551 y que fueron aportadas por la parte demandante y la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, así como escrituras públicas y demás títulos que sirvan de fundamento al trabajo pericial.

Para tal efecto, el perito designado deberá manifestar si acepta o no la designación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, y rendir dictamen escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la diligencia, el cual deberá cumplir las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso.

Como gastos provisionales para la realización de la pericia se fija la suma de \$670.000.00, a cargo de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023**, a la hora de las **8:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo **INSPECCIÓN JUDICIAL, con la intervención de perito**, al inmueble objeto de pertenencia donde se verificarán por parte del despacho, los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla.

TERCERO: DESIGNAR como perito para que intervenga en la diligencia de inspección judicial, al señor **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, Topógrafo, a quien se le notificará el nombramiento a través de correo electrónico fernanigh@gmail.com, con la finalidad ya indicada.

El perito designado deberá manifestar si acepta o no la designación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, y rendir dictamen escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la diligencia, el cual deberá cumplir las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso.

Como gastos provisionales para la realización de la pericia se fija la suma de \$670.000.00, a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Lo aquí dispuesto se notificará en la forma indicada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y del mismo se enterará a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af12db761e64c915e57a7f88918bfcc375901abd630fa231d8c1dd51edc4bd3**

Documento generado en 29/03/2023 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>